

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 33 31 <b>004 2021 00194 00</b>
<b>Acción:</b>	Ejecutivo
<b>Título base de recaudo</b>	<b>Sentencia judicial proferida por el Juzgado.</b>
<b>Accionantes:</b>	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C -ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
<b>Accionado:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Asunto:</b>	CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>Advertencia:</b>	Las entidades deben verificar en sus archivos que las sentencias no hayan sido pagadas a sus beneficiarios para efecto de ponerlo en conocimiento del Juzgado y de esa manera evitar pagos dobles.

Por auto del 22 de julio de 2021 el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y en favor de la parte demandante, por las siguientes cantidades de dinero: (i) 52.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ii) \$ 8.738.860 por concepto de lucro cesante y daño emergente y (iii) costas que se causen en el presente proceso ejecutivo.

A solicitud de la parte demandante, y en los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el mandamiento ejecutivo, toda vez que al establecer el porcentaje del 30% establecido en la cesión de derechos encuentra el Juzgado que este por concepto de lucro cesante y daño emergente asciende a la suma de \$ 8.786.079,25 mas no la suma de \$ 8.738.860 como inicialmente lo había considerado el Juzgado; en esos términos la parte resolutive del mandamiento ejecutivo queda de la siguiente manera:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C - ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por cuantía del 30% de las acreencias que se deriven de la sentencia contenida en la sentencia proferida por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, sin incluir costas causadas en el proceso ordinario.

Esto es, por las siguientes cantidades de dinero: (i) 52.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ii) \$ 8.786.079,25 por concepto de lucro cesante y daño emergente y (iii) costas que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Las acreencias por concepto de perjuicios materiales se actualizarán y causarán intereses de acuerdo con los artículos 187, 192 y artículo 195 ordinal 4 del CPACA.

**TERCERO:** Todas las sumas de dinero ordenadas pagar anteriormente deberán ser pagadas por la Nación-Fiscalía General de la Nación.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núm. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente, al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 108 Judicial asignada ante este Despacho Dra. Erika María Pino Cano y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta última de acuerdo con el artículo 199 inc. 5 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad ejecutada dispone, a partir de la notificación personal de esta decisión, de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 443 del CGP.

**QUINTO:** Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 núm. 1° y 201 del CPACA, en todo caso debe darse aplicación al artículo 296 del CGP relacionado con la notificación de las medidas cautelares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado a entidad ejecutada por el término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad al artículo 442 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Trasládense y ténganse como pruebas para la ejecución todos los documentos pertinentes existentes en el proceso ordinario -2013-00008-00

**OCTAVO: PERSONERÍA:** se reconoce personería para actuar en el proceso al abogado **JORGE ALBERTO GARCÍA CALUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.020.738 y T.P. número 56.988 expedida por el CSJ para representar a los demandantes, conforme al poder conferido por la Alianza Fiduciaria S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa**  
**Juez**  
**Oral 004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54234372372a0aa575bbf23691bf83eed62fc9751a9eb6c649752a14b561  
d537**

Documento generado en 02/09/2021 02:32:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 03/09/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**